



San Andrés Islas, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2018-00252-00
Demandante	Kathleen Wilson Hooker
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0165-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibídem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, todo lo cual, se hará en lo posible a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones¹.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibídem*, se citará a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán en este proveído. Asimismo, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20193100740461, a través de la cual solicita información adicional sobre el predio objeto del presente proceso a fin de determinar con certeza su naturaleza jurídica, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costa de la parte demandante, remita con destino al proceso de la referencia los documentos solicitados por la Autoridad de Tierras a fin de que esta última entidad emita un concepto frente a la solicitud del Despacho, la cual resulta necesaria para proveer el presente litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.



2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandante, a las señoras ORMA WILSON, ALICIA WILSON y JUANITA STEPHENS, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE a la apoderada judicial del extremo activo sobre el deber de observar los requisitos previstos en el artículo 212 del C. G. del P.

2.2. PRUEBA DE OFICIO.

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora KATHLEEN WILSON HOOKER en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

CUARTO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

SEXTO.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, para que a costa de la parte demandante y dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita al presente proceso los siguientes documentos:



- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO.** Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir, los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados registros con numero predial 88001-00-00-00-0014-2309-0-00-00-0000, en el que conste: (1) si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalad en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro).

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la Autoridad registral sobre la necesidad de que acuda al SISTEMA ANTIGUO, revisando cualquier fuente del sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual), de conformidad con la recomendación de la Agencia Nacional de Tierras.

SEPTIMO.- Obtenida la información reseñada en el numeral anterior, por secretaría, de manera inmediata, **REMÍTASE** a la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al oficio No. 20193100740461 para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dcaa02d7077780fe169aa78a94cd0893bf9dc5fb6b60184551a6536ba5f87dd

Documento generado en 09/03/2021 03:23:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**